

**REF.: CONVOCA CONSULTA CIUDADANA
SOBRE COMUNIDADES DE
TELECOMUNICACIONES/**

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N°21.678, que Establece el Acceso a Internet como Servicio Público de Telecomunicaciones; en adelante, la Ley;
- c) La Ley N° 20.500, Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública;
- d) El Decreto Exento N° 3.324, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 5.077, de 2011, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que define materias de interés y establece procedimiento de consulta ciudadana, modificada por la Resolución Exenta N° 5.987, de 2020;
- f) La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

a) Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante, también, “SUBTEL”) es un organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, creada mediante el Decreto Ley N° 1762, de 1977, que tiene dentro de sus funciones coordinar, promover, fomentar y desarrollar las telecomunicaciones en Chile, transformando a este sector en un motor para el desarrollo económico y social del país; proponer las políticas nacionales en materias de telecomunicaciones, de acuerdo a las directrices del Gobierno, ejercer la dirección y control de su puesta en práctica, supervisar a las empresas públicas y privadas del sector en el país, controlando el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.

b) Que, el artículo 3° letra c) de la Ley prescribe que los servicios limitados de telecomunicaciones tienen por objeto “satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas. Estos servicios pueden comprender los mismos tipos de emisiones mencionadas en la letra a) de este artículo y su prestación no podrá dar acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.”. Sin perjuicio de ello, la Ley 21.678 agregó en su inciso 2° que: “(...) en el caso de que el permisionario de este tipo de servicios sea una comunidad de telecomunicaciones, constituida en conformidad al reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 24 B de la presente ley, se permitirá que las mismas presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a Internet.”

c) Que, el inciso final del artículo 24 B de la Ley establece que una norma técnica establecerá el funcionamiento y las interconexiones con las redes preexistentes de las comunidades de telecomunicaciones.

d) Que, conforme a lo expuesto corresponde reglamentar la constitución y funcionamiento de las referidas comunidades de telecomunicaciones, a fin de facilitar la provisión de acceso a Internet, permitiendo que las comunidades autogestionen el acceso al referido servicio.

e) Que SUBTEL se encuentra trabajando un reglamento que regule el funcionamiento y las interconexiones de las comunidades de telecomunicaciones con las redes preexistentes, con el objetivo de promover este tipo de soluciones y de esta forma contribuir al cierre de la brecha digital; y que, dada la naturaleza del asunto, se ha resuelto someter a Consulta Ciudadana las temáticas centrales que se ha previsto abordar en dicho reglamento, con el objeto de recibir observaciones y comentarios por parte de todos los interesados; y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Sométase a Consulta Ciudadana aspectos relevantes a tener en consideración para la elaboración de la regulación del funcionamiento y las interconexiones con las redes preexistentes de las comunidades de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2°. – Los interesados en participar en el proceso de Consulta Ciudadana, lo deberán hacer a través de las ventanillas virtuales de opinión que la Subsecretaría dispondrá al efecto.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será publicada en un lugar visible de la página web institucional de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (www.subtel.gob.cl). Una vez efectuada esta publicación en el portal web de la Subsecretaría, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días corridos dentro de los cuales podrán hacer sus presentaciones a través de las ventanillas virtuales de opinión.

ARTÍCULO 4°.- En atención al carácter público de la presente consulta ciudadana, todas las respuestas y antecedentes que sean recabados por la Subsecretaría durante el curso de la misma serán debida y oportunamente publicados y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad no será acogida por la Subsecretaría.

ARTÍCULO 5°.- Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, informándose, de manera general respecto de los resultados de la consulta ciudadana.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES**

